

REPÚBLICA DE COLOMBIA

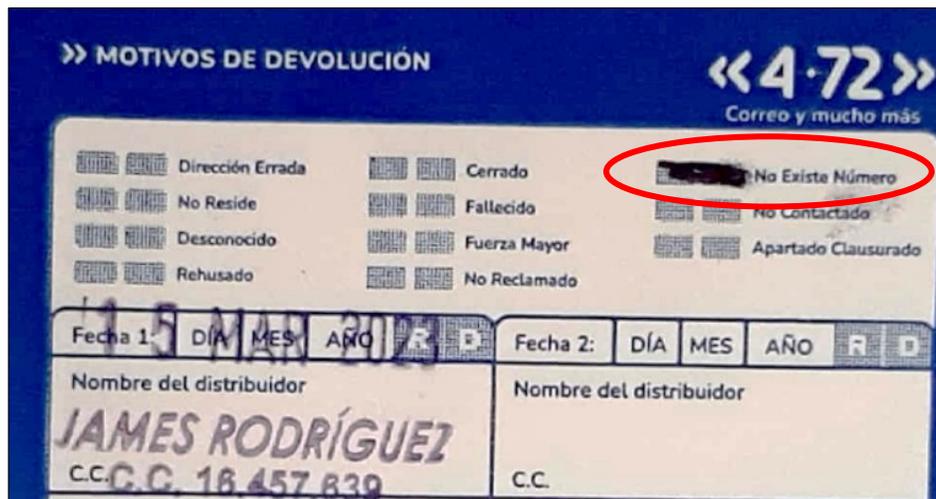


RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 842

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Mediante proveído del 9 de febrero de 2023, se ordenó notificar a LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ SANTA a la dirección entregada por EMSSANAR EPS; actuación que fue ejecutada por la Defensora de Familia del ICBF, arrojando los siguientes resultados, veamos:



Teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a la demandada se continuará la representación de aquella a través de curador.

ii. De la revisión del expediente se advierte, que ante el fallecimiento del DR. SANTIAGO ACEVEDO OSORIO -curador de la demandada- se procedió a designar como nuevo auxiliar de la justicia al DR. JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, quien fue notificado el 1 de agosto de 2022 con la advertencia de que "(...) el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (...)".

Ante el silencio guardado por el profesional del derecho, se tiene que aquel no se excusará de la labor.

iii. Ahora bien, comoquiera, que se encuentra trabada la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara al artículo 372 del C.G.P., en

concordancia con el 392 ibídem, a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a. **SEÑALAR** el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley - *numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b. **CITAR** a LEIDY YOHANNA RODRIGUEZ SANTA, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c. Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y las que de oficio el Despacho considera necesarias para zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR las testificales de:

- IRMA PATRICIA MORENO CHAVARRIA.
- ALBA LUCIA LOPEZ DE TRUJILLO.

- LUZ DARY ROSAS YARA.

A fin de que declaren sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el proceso que nos ocupa. Los testigos deberán ser citados a través de la parte demandante.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sin lugar a interrogatorio de la parte demandante por no haberse solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador ad litem de la parte demandada no solicitó pruebas.

iv. Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

v. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1ceaa6dc2cfb26f444bff5e5d63d30212ccea1aa05c0890f48ccf42ab12275**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>